Juan Agustín Castellón Munita. Juez Arbitro

Sentencia definitiva en juicio por nombre de dominio team.cl

Santiago, a 20 de abril de 2007.

Vistos:

<u>Primero:</u> Que por oficio OF06245 de 11 de julio de 2006, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio team.cl.

Segundo: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto, Aaron Jonathan Farcas Capetillo, domiciliado en Nevería 4730, Las Condes, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio team.cl, el cual pidió a su favor el día 24 de febrero de 2006, a las 10:21:09 GMT y Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. representada por Estudio Sargent & Krahn, en la persona de Sandra Seguel, todos domiciliados en Av. Andrés Bello 2711, Oficina 1701, Las Condes, Santiago, quien tiene la calidad de segunda solicitante del mismo nombre de dominio teamr.cl, el cual pidió a su favor el día 09 de marzo de 2006 a las 16:04:17 GMT.

Tercero: Que por resolución de fecha 12 de julio de 2006, la cual rola a fojas 5 de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 19 de julio de 2006 a las 10:30 horas.

 $\begin{array}{c} \underline{\text{Cuarto:}} \\ \underline{\text{Que}} \\ \text{la resolución} \\ \text{y la citación referidas precedentemente} \\ \underline{\text{fueron}} \\ \text{notificadas por carta certificada a las partes y a NIC} \\ \text{Chile con fecha 13 de julio de 2006, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 8 de autos.} \end{array}$

<u>Quinto:</u> Que con fecha 19 de julio de 2006, a las 10:30 horas, tuvo lugar el comparendo decretado, con la asistencia de don James Black, quien compareció a nombre del segundo solicitante del nombre de dominio y de don Aaron Jonathan Farcas Capetillo como primer solicitante.

<u>Sexto:</u> Que, por escrito de fecha 02 de agosto de 2006, el cual rola a fojas 20 de autos, don Aarón Jonathan Farcas Capetillo presentó sus argumentos de mejor derecho al nombre de dominio en los términos siguientes: Que solicitó el dominio team.cl, con el propósito de ofrecer, a través de una página web, distintas

posibilidades de interacción para fanáticos del Fútbol y Deportes en general puedan expresar sus opiniones hacia equipos de la disciplinas deportivas de su preferencia, esto en alusión directa al significado en español de la palabra Team, el cual es equipo, y del uso cotidiano que existe para esta palabra en nuestro país, Chile, en alusión directa a su significado en Inglés. Que el explosivo desarrollo y masificación de la red de interconexión mundial de computadores Internet, ha dado lugar en los últimos años a una serie de conflictos de carácter jurídico, uno de dichos conflictos tiene relación con los denominados "nombres de dominio" se utilizan en dicha red, siendo éste una dirección electrónica o bien una denominación por la cual un usuario de Internet es conocido y se identifica dentro de esa red, para de esta forma poder utilizar los diversos servicios que dicho medio de comunicación ofrece, por ejemplo, páginas web, correo electrónico (e-mail) conversaciones instantáneas o charlas vivas, utilización de dinero electrónico, etc. Que el término team da cuenta de una palabra existente en el idioma inglés, con un significado claro, preciso e indubitado. Al efecto, en Diccionario online "Cambridge Internacional Dictionary English", (dictionary.cambridge.org) entiende por expresión Team; 1) a number of people or animals who do something together as a a.- baskettball/hockey/netball team; b.- team of group: investigators; 2) used in a number of phrases wich refer to people working together as a group inorder to achieve something: -It was a real team effort - everyone contributed something to the success of the project; - Only good team work will enable us to get the job done on time. Que tales significados, traducidos al idioma español, implican las siguientes definiciones: 1) Número de personas o animales quienes hacen algo en conjunto en forma de grupo: a.- Equipo de Basketball, Hockey, o de Red; b.- Equipo de Investigadores; 2) Usado en un número de frases las cuales se refieren a personas trabajando unidas como grupo con el objetivo de lograr algo. Que, fue real esfuerzo de equipo - todos contribuyeron en algo para el éxito del proyecto. Que, dentro de estas referencias que observa, es posible observar dentro de los usos reconocidos en el idioma español para la palabra Team, la utilización dada como referencia a grupos de personas realizando alguna actividad en conjunto, como por ejemplo en deportes tales como el Basketball o Hockey. Que este concepto grafica claramente lo que se busca con el dominio Team.cl, mostrar un portal en el fanáticos del deporte puedan manifestarse y comentar preferencias deportivas hacia sus equipos favoritos de fútbol u otros deportes. Que también hace notar que dentro de los significados otorgados por el Cambridge International Dictionary of English para la palabra team, no existe referencia o relación alguna de esta palabra hacia productos comerciales de la clase 3 C del clasificador de Niza, el cual comprende los siguientes productos: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Que el significado de la palabra Team resulta ser un nombre genérico, y no un nombre propio o de fantasía que sea de creación

intelectual. La traducción universal de la palabra del idioma inglés Team al idioma español es Equipo. Que, al revisar en los registros de Nic Chile por dominios inscritos que incluyan el término team, existen numerosas inscripciones en las cuales el titular no es Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. Algunos ejemplos de esto son los siguientes: a) Aceteam.cl: Dominio cuyo titular es Ace Team Software Limitada; b) Beeteam.cl: Dominio cuyo titular es Consultorías y Sistemas S.A.; c) Bestclassteam.cl: dominio perteneciente a don Félix Eugenio Viveros Díaz; d) Bossteam.cl: Dominio perteneciente a don Carlos Hernán Miranda Coletti; e) Brianteam.cl: Dominio perteneciente a don Matías Jorge Brain Pena; f) Buscateam.cl: Dominio perteneciente a Productos Alimenticios La Selecta SAIC; g) Castoreteam.cl: Dominio perteneciente a don Marcial Benjamín Araneda Vera; Cliof1team.cl: Dominio perteneciente a Derco S.A.; i) Computeam.cl: Dominio perteneciente a don Paulo Andre Barraza Espinoza; j) Crossteam.cl: Dominio perteneciente a doña Ruth Verónica Nahuelcheo Mora; k) Denteam.cl: Dominio perteneciente a don Yerko Svicarovic y Giulliano Ronda Nelly y Compañía Ltda.; k) Dragteam.cl: Dominio perteneciente a don Luis Antonio Contreras Neira; 1) Dreamteam.cl: Dominio perteneciente a don José Antonio Ordenes Guzmán: m) e-team.cl: Dominio perteneciente a don Christian Andrés Rojas Iglesias; n) Elite-team.cl: Dominio perteneciente a don Carlos Francisco Ferry Sauterel; Eteamwork.cl: Dominio perteneciente a E Team Work Servicios de Personal y Remuneraciones Limitada; o) Firstteam.cl: Eventos y Estudios First Team Limitada; p) gls-team: Dominio perteneciente a don Marcelo Alejandro Armijo Quevedo; q) Greenteam.cl: Dominio perteneciente a Vicsa S.A.; r) Grupoteam.cl: Dominio perteneciente a Team Work S.A.; s) Ignition-team.cl: Dominio perteneciente a don Mauricio Andrés Pavez Arratia; t) Inteam.cl: Dominio perteneciente a Transportes Astudillo e Hijas S.A.; u) Interteam.cl: Dominio perteneciente a Inter Service S.A.; v) Iteam.cl: Domi perteneciente a doña Ivenne Elizabeth Anabalon Vallejos; Dominio Knovateam.cl: Dominio perteneciente a don Teamwork Consultores Asociados Ltda.; x) Kreteam.cl: Dominio perteneciente a Muller & Riquelme Producciones Limitada; y) Ivateam.cl: Dominio a don Juan Pablo Quintanilla Valdés; perteneciente Marketeam.cl: Dominio perteneciente a Asesorías y Serv. De Marketing Diseño Gráfico y Telecom Ltda.: a.a) Markteam.cl: Dominio perteneciente a don Uros Alen Depich Moren; a.b) Miatem.cl. M I A Team Soluciones Computacionales de Avanzada Ltda.; a.c) Missteam.cl: Dominio perteneciente a Comunicación y Producciones Planeta Modelos Limitada; a.d) Naturlinearmteam.cl: Dominio perteneciente a don Oscar Antonio González Sobino; a.e) Nlteam.cl. Dominio perteneciente a don Donato Antonio Pisani Norteam.cl: Dominio Stoka; a.f) perteneciente Transformadora de Polimeros Norteam Limitada; a.g) Team-arena.cl: Dominio perteneciente a don Gabriel Maximiliano Moyano León; a.h) Team-crs.cl: Dominio perteneciente a don Francisco Javier Salas Rojas; a.i) Team-death.cl: Dominio perteneciente a don Danny Rojas Barría; a.j) Team-mate.cl: Dominio perteneciente a don Renato Manuel Silva OR; a.k) Team-mekano.cl: Dominio perteneciente a Red Televisiva Megavisión S.A.; a.l) Team-monster.cl: Dominio

perteneciente a Luis Enrique Grandón Zenteno; a.m) Teamrosselot.cl: Dominio perteneciente a Automotriz Rosselot Sociedad Anónima; a.n) Team-spn.cl: Dominio perteneciente a Simón Andrés Rojas Doll; a.ñ) Team-syd.cl: Dominio perteneciente a Rodrigo César Díaz Fernández; a.o) Team-work.cl: Dominio perteneciente a Teamwork Consultora Limitada; a.p) teamatv.cl: Dominio perteneciente a don Andrés Fays Daccarett Bahna; a.q) Teambuilding.cl: Dominio perteneciente a Soc. Inmobiliaria e Inversiones Strong Limitada; a.r) Teambull.cl: Dominio perteneciente a Juan Antonio Ramírez Saravia; Teamcamellos.cl: Dominio perteneciente a Servicios Computación; a.t) Teamcargo.cl: Dominio perteneciente a Team Cargo Limitada; a.u) Teamcarrete.cl: Dominio perteneciente a doña Patricia Alejandra Jiménez; a.v) Teamchile.cl: Dominio perteneciente a don Cristian Moisés Paredes Leiva; a.w) Teamconexion.cl: Dominio perteneciente a don Alejandro Constantino Mavrakis Leano; a.x) Teamcoyete.cl: Dominio perteneciente a don Patricio Hernán Maulen Santander; a.y) Teamdanz.cl: Dominio perteneciente a don Hernán Patricio Fuentes Cruz; a.z) Teamdba.cl: Dominio perteneciente don Juan Huerta Muñoz Tecnología e Informática E I R L; b.a) Teamdelvino.cl: Dominio perteneciente a don Carlos Fernando Benavides Carvacho; b.b) Teamentel.cl: Dominio perteneciente a Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.; b.c) Teamfarmacia: Dominio perteneciente a Línea Merchandising y Publicidad Ltda.; Teamfoodservices.cl: Dominio perteneciente a Línea Merchandising y Publicidad Ltda.; b.e) Teamgarden.cl: Dominio perteneciente a Damianovic Argandoña Karina Pamela y Otro; b.f) Teamgrafft.cl: Dominio perteneciente a Team Graff S.A.; b.g) Teamgroup.cl: Dominio perteneciente a Patricio Fresno y Asociados Limitada; b.h) Teamkamikaze-jovirec.cl: Dominio perteneciente a don Claudio Joaquín Cuevas Ahumada; b.i) Teamkapo.cl: Dominio perteneciente a Coca Cola de Chile S.A.; b.j) Teamljubetic.cl: Dominio perteneciente a LJubetic Ingeniería y Construcción Ltda.; b.k) Teammafia4x4.cl: Dominio perteneciente a don Alejandro Antonio Lorca Cruz; b.l) Teammayoristas.cl: Dominio perteneciente a Línea Merchandising y Publicidad Ltda. ; b.m) Teamnut.cl: Dominio perteneciente a don Gabriel Andrés Moreno Gregorat; b.n) Teampacific.cl: Dominio perteneciente a Los Glaciares S.A.; b.ñ) Teampartner.cl: Dominio perteneciente a José Antonio Núñez Aliaga; b.o) Teamperfect.cl: Dominio perteneciente a don Domingo Cristián Enrique Paredes Bustamante; b.p) Teamproducciones.cl: Dominio perteneciente a don Luis Alejandro Sepúlveda Núñez; Teamquest.cl: Dominio perteneciente a Teamquest Corporation representada por NameAction Chile S.A.; b.r) Teamrally.cl: Dominio perteneciente a Servicios Privados Opción Limitada; b.s) Teamrc.cl: Dominio perteneciente a don Patricio Andrés Torres Oyanedel Segovia; b.t) Teams.cl: Dominio perteneciente a don José Luis Accardi Vargas; b.u) Teamsearch.cl: Dominio perteneciente a don José Andrés moreno Val; b.v) Teamsecurity.cl: Dominio perteneciente a Virtual Security S.A. Que todos los nombres de dominio anteriormente nombrados demuestran en definitiva que el término team no pertenece en forma exclusiva al segundo solicitante, sino que es un término genérico que puede ser inscrito en Nic Chile por cualquier empresa o ciudadano honesto y

que sienta el legítimo derecho a utilizar un nombre que incluya la palabra team. Que actualmente existen en Nic Chile más de 100 dominios registrados que incluyen la palabra TEAM, lo que habla por si solo de la popularidad de este término y lo genérico de su uso en Internet. Que para los dominios anteriormente citados, Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. no fue solicitante ni reclamó -hasta el día de hoy- un mejor derecho sobre aquellos dominios. Esto es un hecho demostrativo de que Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. ha aceptado no poseer mejor derecho sobre el término team para el registro de nombres de dominio en Nic Chile. Que al revisar los dominios actualmente registrados o solicitados que incluyan la palabra team no hay ninguno relacionado con productos o servicios de Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. Que, al revisar el historial de inscripciones del dominio Team.cl, en la página web de Nic Chile, se observa que el dominio fue inscrito por primera vez el 7 de octubre de 1999 por la empresa A Novo Andes S.A., y al realizarse aquella inscripción Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. no fue segundo solicitante, tampoco reclamó un mejor derecho sobre el dominio Team.cl durante los 2 años en que el dominio fue propiedad de la empresa A Novo Andes S.A. Que posteriormente el dominio cambió de dueño, el 26 de diciembre del 2001 apareció inscrito por Inmobiliaria Plaza del Cantar Limitada, y al realizarse aquella inscripción Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. tampoco reclamó un mejor derecho sobre el dominio Team.cl durante los más de 4 años en que el dominio fue propiedad de la empresa Inmobiliaria Plaza del Cantar. Que lo anteriormente descrito demuestra absolutamente el sentir de Compañía Manufacturera de Acongagua s.A. acerca de Team.cl, el cual es no tener ningún tipo de mejor derecho o preferencia acerca del aquel dominio. Que tales hechos son claros y absolutos, el dominio Team.cl se ha mantenido vigente desde el año 1999, la primera vez que fue inscrito, Manufacturera de Aconcagua S.A. no fue segundo solicitante ni reclamó un mejor derecho sobre el dominio; posteriormente el dominio pasó a ser propiedad de una segunda empresa Manufacturera de Aconcagua S.A. no reclamó un mejor derecho sobre el dominio durante más de 4 años. Que el dominio Team.cl apareció con fecha límite de pago 24 de Enero de 2006 para que la empresa Inmobiliaria Plaza del Cantar pudiera efectuar el pago de la renovación de su inscripción, posteriormente el dominio según las disposiciones de Nic Chile es liberado para que cualquier persona o empresa pueda solicitarlo, y de esta manera con fecha 24 de febrero del 2006, Aarón Farcas Capetillo solicitó la inscripción del dominio Team.cl, pensando en realizar un portal en que los fanáticos de distintos deportes comenten acerca de su equipo o team favorito e interactúen entre sí. Que, en abono de los argumentos señalados precedentemente, la parte ha constatado, personalmente, en la página web www.dpi.cl, portal Departamento de Propiedad Industrial, que existen numerosas marcas comerciales, que incluyen el término Team en forma idéntica o análoga, a saber: 1) TEAM Registrada a: Sociedad Productores de Leche S.A. Soprole, Registro N° 724591, Clase: 29 C y 30 C; 2) TEAM, Registrada a : Luis Alberto García Rojas, Registro ${\tt N}^{\circ}$ 491157, Clase: 39 C; 3) TEAM, Registrada a : Team Consultores

Ltda., Registro N° 546014, Clase: 35 C; 4) TEAM ENJOY, Registrada a: Ecclefield y Cía. Limitada Soc. de Profesionales, Registro ${\tt N}^{\circ}$ 762833, N° 762831 y N° 762830, Clase: 42 C, 41 C y 38 C; 5) COMPUTEAM, Registrada a: Barraza Espinoza Paulo Andre, Registro Nº 760138, Clase: 37; 6) TEAM DE LA ALEGRIA BILZ Y PAP, Registrada a : Compañía Cervecerías Unidas S.A., Registro Nº 750207 y Nº 750208, Clase: 41 C y 32C; 7) MINORITEAM, Registrada a: The Cartoon Network LP, LLLP Registro N° 754609, Clase: 35 C, 38 C y 41 C; 8) BRAHMA TEAM, Registrada a: Companhía de Bebidas Das Américas - Ambev, Registro N° 472274, Clase: 41 C; 9) TEAM PILOT, Registrada a: Cassis Lolas Jalil, Registro N° 539836, Clase: 24 C; 10) PYME TEAM, Registrada a: Teamwise S.A., Registro N° 567039, Clase: 38 C. Que, como advierte, cada una de estas marcas se encuentra inscrita a nombre tanto de empresas, personas jurídicas o personas naturales diferentes a Compañía Manufactureras de Aconcagua S.A. El antecedente antes citado demuestra que, desde el punto de vista del derecho marcario, el término Team es una expresión genérica, de uso común e indicativa que puede ser utilizada por cualquier persona o empresa, y el mismo Departamento de Propiedad Industrial acepta este hecho, otorgando a lo largo de su historia el registro de marcas con la palabra Team en distintas clases y a distintas empresas o particulares, Team es una palabra que esta afecta al artículo 19 inciso 3 de la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial. Lo anterior implica que el dominio que se solicitó por la parte originariamente, no es de asignación ni menos de uso exclusivo como signo identificador en Internet de Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. Que el mismo representante del segundo solicitante, la empresa Sargent & Krahn es consciente de lo genérico del término Team, pues la parte ha comprobado, en registros marcarios del Departamento de propiedad Industrial, que quien representa al segundo solicitante en la presente controversia ha sido quien actuó como representante de Sociedad Productores de Leche S.A. Soprole para el registro de la marca Team en las clases 29 c y 30 C, y mediante aquel accionar Sargent & Krahn ha admitido que el Término Team es una palabra genérica, un término que es de libre uso para ser registrado como marca comercial dentro del departamento de Propiedad Industrial. Que la parte, en su afán por demostrar aún en mayor medida lo genérico y ampliamente utilizado del término Team, ha realizado consultas de búsqueda en los principales buscadores de la web, diarios online, y portales de información, comprobando en el buscador Google, para la palabra team, lo siguiente: a.- Búsqueda Nº 1: Para páginas de Chile, 528.000 resultados de team (0,12 segundos); b.- Búsqueda N° 2: Para páginas de Chile, 547.000 resultados de team (0,29 segundos); c.- Búsqueda N° 3: Para páginas de Chile, 563.000 resultados de team (0,22 segundos); d.- Búsqueda N° 4: Para páginas de Chile, 563.000 resultados de team (0,06 segundos); e.-Búsqueda N° 5: Para páginas en español, 6.530.000 resultados de team (0,24 segundos); f.- Búsqueda Nº 6: Para páginas en español, 5.960.000 resultados de team (0,03 segundos). Que, los resultados de las búsquedas y tiempo de respuesta en Google.cl varían de acuerdo a las coincidencias detectadas en cada búsqueda; 2.-Portal Terra.cl, una de las páginas web más visitadas de Chile.

Al utilizar la opción de búsqueda para la palabra Team, obtuvieron 176 resultados; 3.- Portal online de Diario Las Ultimas Noticias, dentro de las respuestas, se observó como en diversas noticias era utilizada la palabra team, incluso para referirse al equipo de trabajo de la Presidente de Chile o como referencia a equipo de Carabineros de nuestro país, o equipos de promotoras o bailes; 4.- Portal online de Diario La Tercera, se observó como en diversas noticias era utilizada la palabra team, en reportajes, entrevistas y noticias en general, en este caso se encontraron 525 resultados a la búsqueda para la palabra team; 5.- Portal online de Diario La Cuarta, al realizar la búsqueda interna en la versión digital de este diario, se encontraron 416 resultados, entrevistas y reportajes que entre otras cosas hacían alusión a equipo de fútbol, equipo de promotoras, equipo de baile y al gabinete o equipo de trabajo de la presidenta Michelle Bachelet. Que, dentro de todos los resultados para la palabra Team, no fue posible encontrar algún resultado que tuviera relación con Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. o con alguno de los productos o servicios del segundo solicitante. A continuación refiere, como evidencia de la buena fe y seriedad del primer solicitante, la experiencia y éxitos de su trabajo en la Internet, dado que anteriormente ha creado y colaborado en el diseño y programación de diversos portales en la red de Internet, por ejemplo: 1.www.boom.cl. portal que constituye un directorio de páginas web de todo Chile y el mundo, contando con avanzada tecnología en programación y el diseño. Por el momento es la única página web del país que utiliza una interfase de programación online mediante la cual se pueden observar screens o pantallas en miniatura de las páginas web que se encuentran dentro de su directorio. Durante el pasado mes de Julio Boom.cl tuvo más de 24.000 visitas y actualmente en el ranking Alexa se posiciona con un ranking 737.203 (en sólo 4 meses) dentro de millones de páginas web existentes en el mundo, las que son medidas de acuerdo a su tráfico a través de distintos criterios. Hay que destacar que el ranking, basado en tráfico web, de Alexa.com es un parámetro mundialmente utilizado para medir el éxito de una página web; 2.www.faculty.cl - www.facultades.cl, portal que constituye un punto de comunicación para futuros y presentes profesionales chilenos. Esta comunidad existe hace más de 4 años, prueba de ello consta en Nic Chile, con registro de fecha 12 de noviembre de 2002, N° de proceso 20021113014540. En este portal, que cuenta ya con más de 2700 usuarios registrados, y un promedio de aproximadamente 2000 visitas únicas diarias, es posible conseguir e intercambiar información de todas las carreras de educación superior. Dentro de esta comunidad participan tanto: estudiantes preuniversitarios, estudiantes universitarios, profesionales y docentes; www.xem.cl, portal que constituye un punto de comunicación para estudiantes de educación media chilenos, de todos los colegios del país. Que este portal cuenta ya con más de 6000 usuarios registrados, y un promedio de aproximadamente 2500 visitas únicas diarias. Que, en resumen, el primer solicitante ha demostrado tener gran experiencia en el desarrollo de páginas web, una gran capacidad e interés por el desarrollo online de nuestro país, no siendo posible calificar de otra manera al primer solicitante

Aarón Farcas Capetillo sino como verdadero Experto en materias de desarrollo de páginas web. Que se trata de un joven emprendedor, con ideas e inquietudes al servicio de la comunidad online nacional, quien desde hace un tiempo tenía en mente desarrollar un portal dedicado a los fanáticos del deporte, la idea no era otra que la de desarrollar un portal en que chilenos de distintas zonas del país pudieran interactuar a través del amor y fidelidad hacia el equipo de su preferencia deportiva. Entonces fue cuando, atento a la posibilidad de solicitar el dominio team.cl, realizó la solicitud e inscripción del dominio en Nic Chile según la reglamentación vigente, para después verse forzado a defender su legítima opción, a defenderse ante el intento evidente de una gran empresa nacional, una de las más grandes de nuestro país, la cual busca aprovechar su mayor capacidad económica para hacerse de un dominio que fue honestamente y con toda la buena fe del mundo inscrito por un particular, en este caso un joven emprendedor. Que, con fecha 13 de julio de 2006, la parte envió el siguiente correo electrónico como forma de informar la buena fe de su solicitud, describiendo sus intenciones, y dando la posibilidad de suscribir garantías que lo avalen. "Estimados señores de Sargent & Krahn: Que, el siguiente escrito, tiene por objeto comunicarles la siguiente información respecto a mi solicitud del dominio team.cl. Que, según he verificado en la solicitud realizada por su parte, en la cual representan a Compañía Manufacturera de Aconcaqua S.A., dicen ser los titulares de la marca team N° de registro 636.196, la cual corresponde a productos de la clase 3C, que según el clasificador de Niza, describe los siguientes productos (Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; desengrasar y preparaciones para limpiar, pulir, (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Que, por mi parte solo puede agregar que no existe ningún tipo de intención de utilizar la inscripción del dominio Team.cl para promocionar algún producto semejante o similar o alguno de los productos que describe la clase 3C. tampoco es mi intención registrar a futuro alguna marca comercial, en el Departamento de Propiedad Intelectual, que contenga la palabra Team, o cualquier pudiera interferir con alguna concepto que actividad comercialización de los productos de Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. y por mi parte no existiría problema en firmar documentos que avalen estas restricciones. Que, la intención de registrar el dominio team.cl es únicamente la de desarrollar un portal en el cual jóvenes puedan interactuar entre sí y ofrecerles servicios de información, siguiendo el concepto utilizado en otros portales, de gran éxito, desarrollados por mi persona como www.faculty.cl o www.boom.cl. Que, además de que la expresión Team es ampliamente utilizada tanto en los registros de Nic Chile, como en los registros del Departamento de Propiedad Intelectual, mi proyecto obedece absolutamente a la buena fe, y espero puedan informar de aquello a su cliente. Que jamás hubo respuesta alguna del correo enviado, sin embargo, la parte manifiesta mantener su discurso, avalado por sus valores morales y buena fe inscripción del dominio team.cl, y estar todavía dispuesta a firmar documentos y dar garantías que avalen el buen uso que se

dará al dominio team.cl. Que, en material de conflictos de nombres del domino se ha desarrollado un principio especial resumido en la expresión inglesa First come first served, que significa, que a falta de mala fe del primer solicitante debe prevalecer; en el presente caso, se presume la buena fe del suscrito, en base a los principios generales de nuestro ordenamiento jurídico y particular, en el hecho que el término Team, nombre del dominio en conflicto, constituye una acepción, denominación o terminología, con el que se identificará, como ya se dijo, a un portal en que fanáticos del deporte expresen e interactúen a través del equipo o team de su preferencia deportiva. Consecuencialmente, establecido que el conflicto en el presente caso, se refiere al nombre de dominio Team, este constituye un término que existe en el idioma inglés, con significado claro y preciso, es decir, no es una creación intelectual y que traducida al castellano significa "equipo", término directamente relacionado con el uso que se dará al portal en construcción. Que, en consecuencia, de este hecho se puede presumir que es a su vez, el hecho que el término Team, forma parte de numerosas marcas comerciales y nombres de dominio .CL, de titularidad de personas o empresas diferentes del segundo solicitante y que en consecuencia, no es de uso exclusivo de la misma en el comercio e Internet, unido al hecho que en este caso el uso que se le dará al dominio en disputa ninguna relación tiene con los productos o servicios del segundo solicitante. Tal como lo ha determinado la costumbre en esta materia, la parte estima que en el presente caso ha de aplicarse plenamente el principio especial desarrollado en materia de nombre de dominio, en inglés, First Come First Served, puesto que no se ha demostrado mala fe de parte de su parte, ni mejor derecho del segundo. Que, desde otro punto de vista, la parte manifiesta que en ningún caso se produce una infracción al Artículo 14 del Reglamento de Nic Chile, ello en razón de no vulnerarse los derecho válidamente adquiridos por terceros, en este caso, los de Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. empresa que bajo ninguna circunstancia se vería afectada en cuanto al derecho de propiedad intelectual legalmente adquirido y vigente, o el eventual derecho a ser identificada en Internet, el derecho a mantener y ser encontrada por su clientela y base de usuarios, y a capturar legítimamente para sí los clientes que lógicamente esperen encontrar o servicios de Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. En este contexto, la parte manifiesta que procede aplicar, al presente caso, el criterio first come, first served, pues estima no acreditados los supuestos infracciónales que impiden su aplicación.

<u>Séptimo:</u> Que por escrito de fecha 02 de agosto de 2006, el cual rola a fojas 177 de autos, la parte de Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. expuso sus argumentos de mejor derecho en los términos siguientes: Hace relación de su historia, señalando que la familia Demaria, proveniente de Italia, llegó hasta el puerto de Valparaíso y, en 1896, decidió iniciar su primer negocio y, así, comenzar una tradición comercial en Chile en la fabricación y comercialización de diversos productos. Que, en 1835, don Angel Demaria junto a Juan Rocca, Juan Unghiatti y Héctor Marraccini, deciden fundar Compañía Manufacturera Aconcagua, iniciando la

producción, distribución y venta de productos tan diversos como alpargatas, velas, clavos, etc. En ese año, nace una conocida marca de ceras para pisos y betunes para calzado: Virginia. Que, gracias al enorme éxito que obtuvieron con dicha marca, fue que empezaron a desarrollar el negocio de limpieza, incluyendo otras líneas de productos cuyas marcas alcanzan actualmente notoriedad a nivel nacional, tales como Team, Arom, Brillina, Casino, Lord y Arom, y que incuso llegan hoy a diversos países en el extranjero. Que la conocida línea de productos Team son destinados para el cuidado, aseo, embellecimiento y protección de las partes interiores y exteriores de los vehículos. Que es así como la marca Team identifica hoy la línea de productos más completa del mercado en lo relacionado al cuidado del vehículo, dentro de los cuales se encuentran limpia tapices, shampoo, renovadores de neumáticos, ceras, silicona, entre otros. Que no cabe duda que actualmente la línea de productos Team para vehículos goza de fama y notoriedad a nivel nacional y por ello se le debe reconocer la especial protección que les otorga el ordenamiento jurídico a las marcas notorias consagrada tanto en el convenio de París, con plena vigencia en nuestro país, como en la Ley 19.039 modificada por la Ley 19.996 de Propiedad Industrial a través de la causal de irregistrabilidad establecida en su artículo 20 letra g). Que por lo anterior, es que el nombre de dominio en cuestión debe ser asignado a la parte, titular de la marca famosa y notoria Team y que es plenamente idéntica al nombre de dominio en cuestión, pues de lo contrario se causaría una evidente "dilución" de su fuerza distintiva, y además causaría un perjuicio al consumidor y usuario de Internet, al inducirlo a error sobre la procedencia y calidad de los productos o servicios que en dicha página se ofrecerían. Que, como parte de la estrategia para proteger este activo que ha adquirido tanto renombre a nivel nacional, la parte se preocupado de obtener también la protección de las marcas comerciales relacionadas con esta afamada línea de productos. la marca Team se encuentra amparada en numerosos registros marcarios, que se detallan a continuación: a) Registro Nº 636.196, Team, denominativa, para distinguir productos en la clase 3; b) Registro N° 531.303, Team, denominativa, para distinguir productos en la clase 4; c) Registro N° 610.205, Team, mixta, para distinguir productos en la clase 5; d) Registro N° 594.671, Team, mixta, para distinguir productos en la clase 4; e) Registro N° 594.672, Team, mixta, para distinguir productos en la clase 3; f) Registro N° 651.554, Team el brillo sobre ruedas de Virginia, lema, para distinguir productos en la clase 3; g) Registro Nº 636.196, Team, el brillo sobre ruedas de Virginia, lema para distinguir productos en la clase 5. Que los registros marcarios enumerados son una muestra del mejor derecho de la parte sobre el nombre de dominio en disputa, toda vez que la marca registrada en Chile es plenamente idéntica al nombre de dominio solicitado. Describe los nombres de dominio y su importancia, hace notar la vinculación entre el nombre de dominio solicitado y la parte, en particular la absoluta identidad de sus marcas famosas y notorias con el dominio sub-lite; cita el Derecho aplicable e invoca los criterios de titularidad de marcas comerciales y su relación con los nombres de dominio, de notoriedad del signo pedido; de mejor

derecho por el uso empresarial legítimo, de identidad, normativa del Convenio de París, y controvierte el principio "first come, first served", para, en mérito de todo ello, solicitar le sea asignado el nombre de dominio en definitiva.

<u>Octavo:</u> Que por resolución de fecha 07 de agosto de 2006, notificada a las partes con esa misma fecha, la cual rola a fojas 214 de autos, se confirió traslado de los argumentos de mejor derecho a ambas partes.

Noveno: Que, por escrito de fecha 14 de agosto de 2006, el cual rola a fojas 215 de autos, la parte de Aarón Jonathan Farcas Capetillo evacuó el traslado en los términos siguientes: rechaza y objeta el escrito del segundo solicitante, al expresar éste en su párrafo titulado "Breve Historia de Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A., pues para la presente resolución los hechos mencionados acerca de cómo formó su empresa la familia Demaría, son irrelevantes y en nada aportan a la presente controversia; que, en cuanto a que la línea de productos TEAM para vehículos goza de fama y notoriedad a nivel nacional y que por ello se le debe reconocer una especial protección que les otorga el ordenamiento jurídico a las marcas notorias consagradas tanto en el convenio de París como en la ley de Propiedad Industrial", puesto que en la misma Ley de Propiedad Industrial y el Convenio de París se habla de limitar cobertura de marcas de acuerdo a su clase, y de la posibilidad de que una misma marca sea registrada en otras clases. También estima posible acreditar que tanto la Ley de Propiedad Industrial o el Convenio de París dan excepciones al tratarse de una palabra descriptiva como en este caso lo es TEAM, una palabra del idioma inglés, palabra cuya traducción al español significa EQUIPO, palabra ampliamente utilizada en distintos ámbitos por empresas o particulares, término que resulta ser un nombre genérico, y no un nombre propio o de fantasía que sea de creación intelectual. Agrega que quien representa al segundo solicitante demuestra que ha olvidado el haber registrado la marca TEAM en las clases 29 C y 30 C para SOCIEDAD PRODUCTOS DE LECHE S.A. SOPROLE, que es una empresa distinta a Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A.; Aduce también que el segundo solicitante ha hecho notar que tiene registrada numerosas marcas con la expresión TEAM para distintas clases del clasificador de marcas y que aquello le otorga un mejor derecho hacia la palabra TEAM. Sin embargo, la parte rechaza y objeta aquel argumento, basado en la ley 19.039 en su artículo 19 bis C, que señala: "Los registros de marcas que contengan signos, figuras, cifras, colores, vocablos prefijos, sufijos, raíces o segmentos de uso común o que puedan tener carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán dejándose expresa constancia de que no se otorga protección a los referidos elementos aisladamente considerados". Que, por lo mismo el Departamento de Propiedad Industrial ha otorgado como registros comerciales para distintas clases la palabra TEAM. Ejemplos: a) TEAM, Registrada a Sociedad Productores de Leche S.A. Soprole, Registro N° 724591, Clases 29 C y 30 C; b) TEAM, Registrada a: Luis Alberto García Rojas, Registro N° 491157, Clases 39 C; c) TEAM, Registrada a: Team Consultores Ltda., Registro N° 546014,

Clases 35 C. Que esto demuestra cabalmente que la expresión TEAM desde el punto de vista de derecho marcario es una expresión genérica, de uso común e indicativo. Que la legislación aplicable es una sola, por lo mismo la parte encuentra extraña la siguiente situación: El registro N° 724.591 de la marca TEAM, para la clases 29 C y 30 C, pertenece a Sociedad productores de Leche S.A. Soprole, empresa representada ante el Departamento de Propiedad Industrial por Sargent & Krhan, siendo el mismo estudio jurídico quien representa a Compañía Manufacturera de Aconcagua S.A. en la presente controversia del dominio team.cl. Que esto implica que es lógico suponer que necesariamente el segundo solicitante ha sido informado por Sargent & Krahn acerca de la jurisprudencia aplicable del derecho marcario, el cual es no tener derecho preferencial o de exclusividad acerca del término TEAM. Vuelve a reiterar el argumento del envío del correo electrónico a Sargent & Krahn, y del que no obtuvo respuesta. Que, en el presente caso, el primer solicitante ha expresado en todo momento su intención de desarrollar un portal web dedicado a "Fanáticos del deporte puedan manifestarse y comentar preferencias deportivas hacia sus equipos favoritos de fútbol u otros deportes", lo cual no tiene relación alguna con productos de las clases 3, 4 y 5 del clasificador de marcas del Departamento de Propiedad Industrial. Que el mismo criterio ha utilizado quien representa al segundo solicitante, Sargent & Krahn, cuando representó a Sociedad Productores de Leche S.A. Soprole para el registro de las marcas 29 C y 30 C, es decir es absoluto decir que quien representa al segundo solicitante sabe perfectamente bien que cuando una marca no es un nombre propio o de fantasía que sea de creación intelectual, como el caso de Team, el Departamento de Propiedad Industrial acepta el registro de marcas para clases distintas, siempre y cuando se respete la cobertura específica que distinque cada clase. Por lo mismo es que las marcas registradas por el segundo solicitante incluyen los términos: Denominativa para distinguir productos en la clase 3 (Reg. N° 636.196); Denominativa para distinguir productos en la clase 4 (Reg. N° 531.303); Mixta, para distinguir productos en la clase 5 (Reg. N° 610.205); Mixta, para distinguir productos en la clase 4 (Reg. N° 594.671); Mixta, para distinguir productos en la clase 3 (Reg. N° 594.672); Lema para distinguir productos en la clase 3 (Reg. N° 651.554); Lema para distinguir productos en la clase 5 (Reg. N° 636.196). Que lo anterior vale decir: todos registros de marcas Denominativas, Mixtas o Lemas para clases de productos que no tienen relación alguna con la finalidad del primer solicitante con respecto al dominio Team.cl. Todas marcas para clases que no tienen la más absoluta relación con un proyecto de comunicación online en Internet. Expresa que los nombres de dominio corresponden a una modalidad de identificación de los usuarios en la red, por lo mismo nadie podría jamás relacionar la página web team.cl con los productos de las clases 3, 4 y 5, los cuales tienen una cobertura específica hacia productos de aquellas clases, las cuales corresponden a los siguientes productos: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; Clase 4:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; Clase 5: Productos farmacéuticos veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Que una página web con fines relacionados a la interacción de personas con intereses hacia el equipo deportivo de su preferencia no afecta de ningún modo posible la cobertura de las distintas marcas del segundo solicitante, ya sean estas marcas: Denominativas para distinguir productos en la clase 3 y 4; mixtas para distinguir productos en la clase 3 y 4; Mixtas para distinguir productos en las clases 3, 4 y 5; o Lemas para distinguir productos de las clases 3 y 5. Que, en lo que respecta a la vinculación entre el nombre de dominio y COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE ACONCAGUA S.A. la parte rechaza y objeta lo aducido por el segundo solicitante, reiterando sus argumentos relativos a la antigüedad del nombre de dominio en manos de otros actores, y la existencia de mas de 100 nombres de dominio que incluyen la palabra "team", y agrega que dicha parte tiene registrados los dominios "brillina.cl" y "arom.cl", los que no ha desarrollado, quedando manifiesto su desinterés en desarrollar tales nombres en la red internet. Concluye citando Legislación y Jurisprudencia en abono de su posición.

Décimo: Que, por escrito de fecha 14 de agosto de 2006, el cual rola a fojas 236 de autos, la parte de Compañía Manufacturera del Aconcaqua S.A. evacuó a su vez el traslado que le fuera conferido, en los términos siguientes: vuelve a referirse al principio "first come, first served"; respecto del argumento de ser la palabra "Team" concepto genérico, controvierte que en la red internet existan conceptos de tal naturaleza, dado que los nombres de dominio son identificadores de un número IP determinado, para lo cual cita jurisprudencia. Añade que es justamente la consideración de que la palabra "Team" no dice relación con productos comerciales de la clase 3 la que llevó a la parte a inscribirla como marca comercial. Agrega que no cabe considerar otros nombres de dominio y marcas comerciales que incluyan la palabra "team", en cuanto su pretensión va dirigida a esta misma palabra, específica e individualmente considerada, y que lo mismo justifica la no oposición a dichas solicitudes de registro, sin que haya habido renuncia de su parte a la expresión "team", constituyendo dicha actitud también un mentís a los argumentos de la contraria en orden a tener la intención de acaparar nombres de dominio. Concluye reiterando la vinculación de la expresión con sus marcas comerciales y cita jurisprudencia reciente dictada en la República Argentina que ha declarado que el empleo de un signo en la red internet es un atributo de las marcas comerciales.

<u>Undécimo</u>: Que por resolución de fecha 5 de septiembre de 2006, notificada a las partes con esa misma fecha, la que rola a fojas 287, se recibió la causa a prueba, fijándose como hechos

substanciales y pertinentes controvertidos los siguientes: 1.Derechos e intereses de las partes en la denominación "Team", y
2.- Utilización efectiva que las partes realizan, han realizado o
realizarán, fundada en hechos concretos, respecto de la
denominación "team".

<u>Duodécimo</u>: Que durante el curso del juicio se rindieron por las partes las siguientes pruebas:

Por la parte de Compañía Manufacturera del Aconcagua S.A., la documental consistente en: 1.— Registros de marcas "Team" (fs. 193 a 198); 2.— impresiones del sitio web www.virginia.cl (fojas 199 a 213); 3.— catálogos de productos "team" y catálogo promocional de productos de la familia Virginia (fs. 289 a 296); 4.— Impresión del sitio web www.compare.buscape.cl (fs. 297 a 299); 5.— impresión del sitio web www.racing5.cl (fs. 300 a 301).

Por la parte de Aarón Jonathan Farcas Capetillo, la documental rolante entre fojas 48 y 176 consistente en: 1.- impresión del historial del dominio "team.cl" obtenida de la página web de Nic Chile; 2.- impresiones de marcas comerciales que utilizan la palabra "team"; 3.- impresiones de portales con búsquedas de la palabra "team"; 4.- impresiones de páginas web de uso de la palabra "team"; 5.- impresiones de portales desarrollados por la parte; 5.- copia de correo enviado por Aarón Jonathan Farcas Capetillo a Sargent & Krahn con fecha 13 de julio de 2006, a las 15:19 horas; 6.- impresión de registro marcario N° 724.591 para la marca "Team" otorgado a Soprole (fs. 230); 7.- impresión de los registros números 750.207 y 750.208 para la marca "Team de la Alegría Bilz y Pap" otorgado a Compañía Cervecerías Unidas (fs. 231 y 232); 8.- Impresiones de registros marcarios para la denominación "Aconcaqua" (fs. 266 a 267); 9.- impresión del registro de nombre de dominio "aconcagua" (fs. 268); 10.-Impresiones de registros marcarios para la denominación Lord (fs. 269 a 272); impresión de consulta de dominio lord.cl (fs. 273); 11.- Copia de sentencia de juicio arbitral por dominio "escape.cl" (fs. 279 a 283); 12.- impresiones de proyecto de página web "Team" (fojas 284 a 286

<u>Décimo tercero:</u> Que por resolución de fecha 6 de diciembre de 2006, notificada con esa misma fecha, la cual rola a fojas 306 de autos, el tribunal citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

 $\frac{\text{Primero:}}{\text{expuestos}} \text{ Que la documental acompañada a los autos, en los términos expuestos en el acápite duodécimo de la parte expositiva, no fue objeto de impugnación, razón por la cual se la tiene por reconocida.}$

<u>Segundo:</u> Que el objeto del presente juicio consiste en determinar cual de las partes tiene un mejor derecho al nombre de dominio en disputa, y resulta del mérito de autos que la posición de los litigantes de este juicio, en relación con el nombre de dominio en

disputa, es la siguiente: el primer solicitante, Aarón Jonathan Farcas Capetillo, ha demostrado ser el primer solicitante del nombre de dominio, lo cual lo ampara con la presunción de mejor derecho y buena fe en su inscripción que se expresa en el principio "First come, first served", presunción que no es, sin embargo, una presunción de derecho y puede ceder ante prueba en contrario. Además, adujo desear desarrollar con dicho nombre de dominio un sitio web de interacción para fanáticos del Fútbol y Deportes en general, para lo cual exhibió su proyecto mediante los documentos de fojas 284 a 286, y manifestó reiteradamente su voluntad de no interferir con las actividades de su contraparte. Orientó su prueba a demostrar el carácter genérico de denominación "team" tanto como marca cuanto como nombre dominio, y a probar la falta de interés del segundo solicitante, comprobada por la antigüedad del dominio en otras manos. Manifestó también dedicarse al desarrollo de sitios web interactivos, para lo cual acompañó antecedentes, los que no fueron controvertidos. En cuanto al segundo solicitante, Compañía Manufacturera del Aconcagua S.A., acreditó tener derechos marcarios sobre denominación "team" y desarrollar con la misma una gama de productos para limpieza y cuidado de automóviles que goza de fama y notoriedad en el mercado nacional.

Tercero: Que, como consecuencia de lo considerado precedentemente, el tribunal estima que ambas partes han justificado tener derechos e intereses sobre la denominación en disputa, y realizado o pretender realizar, con fundamento en hechos concretos, una utilización efectiva del nombre de dominio.

Cuarto: Que, en la necesidad de atribuir el nombre de dominio en disputa a una de las partes, el Tribunal preferirá la posición del primer solicitante, en mérito de las siguientes razones: 1.- Por cuanto, en igualdad de condiciones, su calidad de primer solicitante lo beneficia con la presunción de mejor derecho y buena fe en la inscripción conocida como principio "first come, first served"; 2.- porque las pruebas rendidas acreditan que la palabra "team" tiene carácter genérico, no siendo dable a nadie atribuirse su dominio exclusivo y excluyente; 3.- Porque el primer solicitante ha manifestado reiteradamente su voluntad de no afectar en modo alguno los derechos de su contraparte, lo que, expuesto en un proceso judicial, en caso de contravención, puede constituir prueba completa de mala fe en un juicio posterior de revocación, al tenor del artículo 398 del Código de Procedimiento Civil. A juicio de este sentenciador, este reconocimiento conjura satisfactoriamente los riesgos de confusión y de dilución marcaria denunciados por la segunda solicitante.

Quinto: Que con todo lo antes considerado, se estimará que el primer solicitante tiene un mejor derecho a la denominación en conflicto, razón por la cual se acogerá su pretensión, lo que se llevará a efecto en la forma y términos que se señalan en lo resolutivo de la sentencia.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del

anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de Nic Chile,

RESUELVO:

Que se rechaza la demanda deducida por la parte de Compañía Manufacturera del Aconcagua S.A. en contra de Aarón Jonathan Farcas Capetillo, y se asigna el nombre de dominio team.cl a favor de Aarón Jonathan Farcas Capetillo, sin costas.

Notifíquese por carta certificada a las partes y a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente resolución por el Árbitro y por un Notario Público, en su calidad de Ministro de Fe designado para estos efectos, o por dos testigos de actuación; comuníquese a las partes y a Nic Chile por correo electrónico para fines informativos y remítase el expediente a NIC Chile.

Juan Agustín Castellón Munita

Juez Arbitro

Firmaron como testigos don Cristian Villalonga Torrijo, C.I. 14.347.431-3 y doña Lidia Pamela Laprida Vidal, C.I. 12.492.433-2.